

Bogotá, D.C. 4 de septiembre de 2023

Señor Juez 35 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Doctor

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA – BOGOTÁ, D.C.

jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co

REF: CONTESTACION DEMANDA 2022-180

Radicado	110013336035202200180 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Bogotá D.C. - Secretaría de Ambiente
Accionado	Juan Manuel Quiroz Medina

JUAN MANUEL QUIROZ MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.876.392 expedida en San Marcos Sucre, portador de la T.P. 223384 del CSJ, actuando en nombre propio, me permito contestar la demanda de la referencia teniendo en cuenta los términos establecidos en la notificación vía correo electrónico del 19-07/23:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Frente al primer hecho es totalmente cierto, como consta en el acápite probatorio de la demanda y, se prueba con el mismo contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 637 de 2014, suscrito entre la demandante y el Secretario Distrital de Ambiente, para la época de los hechos.

AL SEGUNDO: Es totalmente cierto señor Juez, evidentemente, se dio la terminación anticipada del contrato, por solicitud de la contratista de manera voluntaria.

AL TERCERO: No me consta, de conformidad con mi historia laboral expedida por la Contraloría de Bogotá, y los actos administrativos que reposan en la Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante SDA, el suscrito profesional de carrera de la Contraloría de Bogotá, salió en comisión de la Contraloría de Bogotá, **la que adjunto como prueba, a desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción a la SDA**, en el periodo comprendido entre el...

*“En Comisión **08-11-2013/09-07-2014** Subdirector 068 04 - Secretaría Distrital de Ambiente” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

En atención a lo anterior, **el suscrito estuvo vinculado laboralmente con la SDA, en el periodo comprendido entre el 08 de noviembre del 2013 y el 09 de julio de 2014** fecha esta última en la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente, para la época de los hechos, me terminó la comisión y regresé a mi cargo de carrera a la Contraloría de Bogotá, así se puede corroborar en el registro de mi historia laboral que expidió la Contraloría de Bogotá, al suscrito y la cual adjunto.

AL CUARTO: No me consta, no me encontraba vinculado laboralmente con la SDA.

AL QUINTO: No me consta, no me encontraba vinculado laboralmente con la SDA.

AL SEXTO: No me consta, no me encontraba vinculado laboralmente con la SDA.

AL SÉPTIMO: No me consta, no me encontraba vinculado laboralmente con la SDA.

AL OCTAVO: No me consta, no me encontraba vinculado laboralmente con la SDA.

AL NOVENO: No me consta, no me encontraba vinculado laboralmente con la SDA.

AL DÉCIMO: No me consta, no me encontraba vinculado laboralmente con la SDA.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, no me encontraba vinculado laboralmente con la SDA.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, no me encontraba vinculado laboralmente con la SDA.

FRENTE A LA PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas en la demanda de Acción de Repetición en mi contra señor Juez, por cuanto **carecen de fundamentos, facticos y jurídicos** con **relación al tiempo que el suscrito estuvo vinculado laboralmente con la SDA.**

PRIMERA: Me opongo. Por cuanto, **yo no soy responsable del detrimento patrimonial ocasionado al DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, porque **a la fecha de condena a esa entidad yo no me encontraba en funciones como supervisor del contrato**, como bien se puede observar en el **acta de terminación anticipada**, solicitada de manera voluntaria y fundamentada por la contratista el día 03 de junio de 2014, y se puede verificar en el cronograma de pago que se le hizo a la contratista, yo, en calidad de supervisor hasta cuando estuve vinculado laboralmente con la SDA, **NO AUTORICE PAGO ALGUNO A LA SRA CONTRATISTA, PORQUE NUNCA RADICÓ CUENTA DE COBRO QUE EVIDENCIARA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, además, por las siguientes razones:

- A) El suscrito estuvo vinculado laboralmente con la SDA, en el periodo comprendido entre el **08 de noviembre del 2013 y el 09 de julio de 2014**, evidentemente fungí como supervisor del contrato que derivó en demanda contractual entre la Contratista y la SDA.
- B) **Hasta el día 09 del mes de julio de 2014 fecha en la cual me terminaron la comisión de servicio y retomé mi cargo de carrera en la Contraloría de Bogotá**, hasta esa fecha **la contratista que firmó el contrato incumplió con el mismo**, debido a que exponía una serie de impedimentos, supuestos, obstáculos que según ella no podía cumplir con el objeto de su contrato, con el pasar de los meses febrero a junio de 2014, la contratista **nunca me radicó cuenta de cobro para dar cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato, tanto obligaciones de hacer como las de cumplimiento para que la SDA, procediera con su respectivo pago.**
- C) En reunión con la directora contractual de la SDA, SANDRA JABER, la contratista y el suscrito en calidad de supervisor, se acordó **tomar dos decisiones con la contratista, primera que ésta solicitara terminación voluntariamente del contrato, o que la entidad tomaba la decisión de darle por terminado el contrato mediante la modalidad de caducidad, a lo que la señora contratista accedió por la primera opción.** Como obra en el expediente de la demanda documento identificado como terminación anticipada del contrato, de fecha el día 03 de junio de 2014.
- D) Por lo anterior, se **firmó acta de terminación anticipada del contrato entre la contratista y el supervisor del contrato que para la fecha aún me encontraba empleado en la SDA.**
- E) **En esa terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la demandante y el Secretario Distrital de Ambiente para la época de los hechos, se dio porque el suscrito en calidad de supervisor del contrato de conocimiento y actuando dentro**

de los principios constitucionales y legales de que trata el artículo 209 y 3 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo -CPACA, y en atención a que, como lo establece el contrato objeto de controversias para le época de los hechos en que se suscribió ese contrato, yo fungía como Subdirector de Ecosistema y Ruralidad, en adelante SER, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante SDA. Y digo que, actuando dentro de los principios constitucionales y legales de los artículos referenciado, porque si bien es cierto que, la contratista suscribió el contrato y el suscrito fue el supervisor, también lo es que, la contratista después que firmó el mencionado contrato, alegó que ella no podía ejecutar ese contrato, si la SDA, no le disponía de un vehículo para sus desplazamientos a lo largo y ancho de la ciudad donde debía hacer visitas de campo para dar cumplimiento al objeto del contrato. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que ese requerimiento escapaba a mis funciones como subdirector, lo escalé, llevé la petición de la contratista a la alta dirección de la SDA, en comité directivo y, la respuesta fue negativa, debido a que no era política de la SDA, suministrar vehículos a los contratistas para que se desplazaran y dieran cumplimiento a obligaciones contractuales.

- F) En este orden de ideas, transcurrió el tiempo, y la contratista no cumplía con las obligaciones del contrato No. 637 de 2014 que había suscrito con la SDA, en mi calidad de Supervisor y actuando dentro del marco jurídico de que el artículos 83 de la Ley 1474 de 2011 en varias oportunidades consta en los registro FOREST (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA SDA) requerí a la contratista, con copia a la Oficina de Contratación Estatal de la SDA, responsable contractual para tomar decisiones en eventos de presuntos incumplimientos contractuales, colocando en conocimiento, que la contratista estaba incumpliendo con sus obligaciones contractuales.

Finalmente, de las anteriores razones se concluye que:

- **actué con diligencia en la supervisión del contrato.**
- **que le advertí a la SDA, de posible incumplimiento por parte de la contratista.**
- **Que se puede corroborar en los registros de información que obran en el sistema de información FOREST de la SDA, mi diligencia y atención de conformidad con las funciones de supervisor del contrato de autos.**
- Obsérvese señor Juez, que el **Comité de Conciliación de la SDA, obró de mala fe en mi contra** de conformidad con ese comité realizado el 19 de abril de 2022, donde toman la decisión de emprender acción judicial en mi contra, desconociendo todo **el acervo probatorio que obra en el expediente de la demanda de la SDA, que está en contra de las pretensiones de la entidad para haber iniciado esta demanda de repetición en mi contra, el comité de conciliación actuó temerariamente y desconoció el rango espacio temporal que el suscrito fungió como funcionario de la SDA,** atribuirme responsabilidad de hechos que se materializaron cuando **yo no era funcionario de esa entidad es actuar por fuera de los principios constitucionales y legales que rigen la administración pública en Colombia.**

LA SEGUNDA, TERCERA y CUARTA: Me opongo a estas pretensiones, al carecer de fundamentos **facticos y jurídicos, la PRIMERA PRETENSIÓN, como se probará en el proceso.**

LA QUINTA: Me **opongo a esta pretensión al acrecer de fundamentos facticos y jurídicos la, primera la segunda y la cuarta,** como se probará en el proceso.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS EN CONTRA DE LAS
PRETENCIONES DE LA DEMANDA ACCIÓN DE REPETICIÓN**

Con respecto al comité de conciliación donde toman la decisión equivocada de adelantar una demanda en mi contra por presunta responsabilidad patrimonial es pertinente aclarar que: **la prueba numero nueve** que obra en el expediente de la demanda que es el Acta de Comité de Conciliación:

*“El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, en sesión realizada el día 19 de abril de 2022, procedió a **definir si debe adelantar acción de repetición en contra de un ex funcionario de la Entidad** porque en **ejercicio de sus funciones presuntamente dio lugar a la configuración de un daño antijurídico por el cual, la Entidad se vio en la obligación de pagar el valor de \$1.555.532**, correspondientes a **las costas que fueron impuestas en el proceso contractual No. 2015-00827**. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Obsérvese señor juez **ya estaba dirigida la mala fe, intención en mi contra**. Eso **no estaba probado**, como lo explicaré en los fundamentos.

*De conformidad con lo expuesto por **la abogada expositora, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente decidió PROMOVER la acción de acción de repetición en contra del señor JUAN MANUEL QUIROS MEDINA, quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Subdirector de Ecosistemas de Ruralidad y, en ejercicio de del mismo ejerció la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.637 de 2014, para que repare a la SDA en el valor que tuvo que pagar por las costas que se condenaron en el proceso 2015-00827 por un valor de \$1.555.532** (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Eso es **totalmente falso e infundado señor Juez**, para esa época **yo no estaba vinculado laboralmente con la SDA, no auterice ningún pago a la contratista en calidad de supervisor porque ésta nunca me radicó soporte de cumplimiento del contrato, además, como se evidencia en el expediente contractual que soporta la demanda. Está demostrada mi diligencia en sistema FOREST.**

La presente se expide a los 25 días del mes de abril de 2022. Atentamente, CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA Secretario Técnico del Comité de Conciliación”.

Endilgarme **Conducta gravemente culposa** con relación a hechos supuesto que no corresponden a la **verdad procesal, que desconozco, lo que sucedió con esa contratista que demandó a la SDA**, desconozco que tipo de soportes probatorios

de ejecución del contrato de autos allegó posteriormente la contratista para alegar cumplimiento del contrato, debido a que **yo solo respondo por mis actuaciones hasta cuando estuve vinculado laboralmente con esa entidad.**

EXCEPCIONES

Cobro de lo no debido: De conformidad a esta contestación de demanda, y teniendo en cuenta que no autorice pago alguno en calidad de supervisor del contrato de autos, por lo ya aclarado al señor Juez, mal podría la SDA, endilgarme responsabilidad patrimonial y menos cobrarme consta del proceso porque si no fui responsable del posible daño antijurídico que se pudo haber derivado de la condena de la entidad, de **contera mucho menos atribuirme responsabilidad culposa por las costa del proceso, que es el costo por haber perdido la entidad el proceso.**

Falta de legitimación por pasiva: De conformidad a esta contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la entidad nunca me llamó o me solicitó a que coadyuvara los argumentos de defensa, por ser el supervisor del contrato de autos hasta el día 9 de julio de 2014, fecha en que se me terminó la comisión de servicios, y téngase en cuenta que la señora contratista radicó cuentas de cobro cuando yo ya no era funcionario ni supervisor del contrato, así está evidenciado en los soportes probatorios de la de la dimanada.

Inexistencia de responsabilidad: Elementos de la responsabilidad administrativa

La responsabilidad de la Administración desde un punto objetivo se integra por **sujetos activos** que tienen la condición de perjudicados y por sujetos responsables que pertenecen a una entidad pública.

Los elementos constitutivos de la responsabilidad administrativa son:

La lesión o daño:

El daño es el **elemento objetivo de toda reclamación patrimonial** y se define como el menoscabo material o moral cuando hay una contravención de una norma, que una persona sufre y por la cual debe responder otra mediante una

indemnización por los deméritos, los gastos que haya ocasionado el acto y el deterioro material directo.

La **Justicia exige que esa indemnización se realice en efectivo**, de manera evaluable e individualizada en relación con una persona o a un grupo de personas.

La lesión debe contener las siguientes **características**:

- La lesión patrimonial que equivale a un daño o perjuicio en la modalidad de daño emergente o lucro cesante.
- La lesión se define como un daño ilegítimo.
- Hay un vínculo entre la lesión y quien la produce, entre el acto dañoso y el agente de la Administración, por lo que actúa el poder público en uso de sus potestades públicas.
- La lesión debe ser real y efectiva, no debe ser potencial, porque **el perjuicio** debe ser de una naturaleza que posibilite ser cifrado en dinero y con una compensación individual, estableciéndose un nexo de causa entre la acción que se produjo y el resultado ocasionado. En esta última característica, **NO SOY RESPONSABLE PORQUE NO EXISTE ESE NEXO DE CAUSA ENTRE LA ACCION QUE SE PRODUJO Y EL RESULTADO.** COMO SE HA CONTESTADO, CUMPLI CON MIS OBLIGACIONES Y DEBERES DE MI CARGO COMO SUPERVISOR, ADEMÁS, QUE CON MI ACTUAR COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE AUTOS, **LE ADVERTI A LA ENTIDAD DE POSIBLES PERJUICIOS ECONOMICOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA EN SU CONTINUO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

PRUEBAS

- **SEÑOR JUEZ TENGASE EN CUENTA TODAS LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE QUE SOPORTAN LA DEMANADA.**

- RESPETUOSAMENTE SOLICITO OFICIAL A LA ENTIDAD PARA QUE ALLAUGE LOS REGISTRO PROBATORIOS OBRANTES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FOREST DEL CONTRATO DE AUTOS.
- ALLEGO SOPORTE DE HISTORIA LABORAL EXPEDIDA POR LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ DONDE SE EVIDENCIA EL PERIODO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS EN LA SDA.
- TESTIMONIO: A LA DIRECTORA CONTRACTUAL DE LA SDA, DOCTORA SANDRA JABER QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL CARGO LE CONSTA TODA LA MEMORIA RELACIONADO CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUTOS. LA QUE SE PUEDE UBICAR EN EL NÚMERO DE CELULAR 3112818473 O EN LA SDA.
- INTERROGATORIO DE PARTE A LA SECRETARIA DE AMBIENTE DISTRITAL SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANADA.

NOTIFICACIONES

Al suscrito: JUAN MANUEL QUIROZ MEDINA

Carrera 71B No.7-24

Bogotá, D.C.

Celular 3118128353

Correo electrónico: juanmaquime@hotmail.com

LA ENTIDAD:

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N0 54-38 PBX: 3778899

www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia.

Correo electrónico de la SDA.

defensajudicial@ambientebogota.gov.co

apoderada la ENTIDAD correo electrónico:

maribel.mesa@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



JUAN MANUEL QUIROZ MEDINA

CC 10876392

TP 223384 del CSJ